

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 12 DE AGOSTO DE 1919

NÚMERO 3156

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 28.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá a razón de veinticinco centésimos de balboa. (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 161 de 1919, de 28 de Julio, por el cual se confiere un título de Interpretador Público.

Decreto número 162 de 1919, de 8 de Agosto, por el cual se aprueba el Decreto número 161 de 1919, de 28 de Julio, por el cual se confiere un título de Interpretador Público a don Eugenio J. Chevalier.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 145 de 4 de Agosto de 1919, recaída a un memorial del señor Leopoldo Valdez.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 160 de 1919, de 19 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 174 de 19 de Agosto de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 3034
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3034
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3034
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3034
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3034
Solicitud de registro de marca de fábrica. 3034

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 75, de 4 de Agosto de 1919, por la cual se concede una licencia.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE PANAMÁ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1919.

Avisos Oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 161 DE 1919

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se confiere un título de Interpretador Público.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha de hoy solicitó el señor Eugenio J. Chevalier que el Poder Ejecutivo le conceda el título de Interpretador Público, de acuerdo con lo establecido en el Título XVII del Libro IV del Código Administrativo;

Que conforme a las disposiciones citadas, acompaña dos certificados expedidos por los señores Archibaldo E. Bord, Rodolfo Estrineant, Alcalde Municipal del Distrito de Panamá y Gobernador de la Provincia del mismo nombre, los cuales dan fe de la buena conducta del postulante, y un certificado otorgado por los señores Frederick E. Libby y Ezequiel Hazaña, nombrados al efecto examinadores por la Secretaría de Instrucción Pública, en el cual consta que el peticionario tiene conocimiento del idioma a cuya interpretación va a dedicarse.

DECRETA:

Artículo único. Confiar, en efecto se confiere, el título de Interpretador Público de la lengua inglesa al señor Eugenio J. Chevalier.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 162 DE 1919

(DE 8 DE AGOSTO)

por el cual se aprueba el Decreto número 161 de 1919, de 28 de Julio, por el cual se confiere un título de Interpretador Público a don Eugenio J. Chevalier.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébese en todas sus partes el Decreto número 161 de fecha

7 de los corrientes, dictado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:

DECRETO NUMERO 10 DE 1919

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se dispone la emisión de sellos postales conmemorativos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 7 de la Ley 11 de 1919, y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de Agosto del actual se cumple el cuarto centenario de la fundación de la antigua ciudad de Panamá;

Que es un deber de patriotismo rendir homenaje a las fechas gloriosas de la historia nacional;

Que el Gobierno y la Municipalidad del Distrito se preparan para celebrar aquella efeméride con actos cívicos conmemorativos,

DECRETA:

Artículo 1º. Habilitase para el expendio público con el carácter de sellos conmemorativos, estampillas de correos nacionales de la denominación de dos y medio centésimos (B. 0.025) de balboa, cuyo grabado represente sobre un horizonte claro, la torre de la Catedral de la antigua ciudad de Panamá, en negro, dentro de un marco rojo, en número de veinticinco mil, contramarcadas con la siguiente leyenda y denominación "1915-1919 sobre los ángulos superiores: 42 centésimos 2 en el extremo inferior, todo con tinta azul;

Artículo 2º. Las estampillas conmemorativas habilitadas en la forma que se indica en el artículo anterior serán usadas de preferencia en todas las Oficinas de Correos de la República por el término de cuarenta días a partir del 15 de Agosto hasta el 25 de Septiembre del presente año, permitiéndose su uso para toda la correspondencia del servicio interior;

Artículo 3º. El Cajero Tenedor de Libros de la Dirección General hará la distribución de esas estampillas entre las Agencias Postales, Administraciones de Correos de la República de manera proporcionada, e indicará a cada uno de los Jefes de las citadas oficinas la obligación en que están de devolver el sobrante al vencimiento del plazo fijado, sobrante que será incinerado, previa acta respectiva.

Artículo 4º. Los Agentes Postales y Administradores de Correos en general impartirán órdenes al efecto de que las estampillas conmemorativas se usen de preferencia de manera de darles la mayor circulación en el plazo señalado.

Artículo 5º. Para evitar toda clase de abusos, las estampillas objeto del presente Decreto no podrán ser vendidas al público en cantidades mayor de cinco pliegos para cada solicitante y es requisito indispensable que cada interesado haga su solicitud por escrito al Jefe de cada Oficina postal.

Artículo 6º. Sométase este Decreto para su censura al Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALPARO.

RESOLUCION NUMERO 146

recita a un memorial del señor Leopoldo Valdes.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

En memorial de 23 de Julio próximo pasado, pide el señor Leopoldo Valdes, en su carácter de apoderado legal de los señores Ha Pu, Wong Hing, Chong Ju, Chong Wang, José Chang, Loug Sang, Lay Chong, Afa Wong y otros, co-demandados en primera y segunda instancia como infractores de las leyes sobre juegos prohibidos, que se reconviene la Resolución número 136 de 21 de Julio último por la cual se nombró al señor por los Jefes de Policía que han conocido de este negocio. Por haber accedido a la solicitud se solicitó el respectivo expediente al Alcalde del Distrito, quien lo remitió con nota número 1377 del 30 del mes pasado. Después de haber sido nuevamente estudiado de una manera detenida, se pasa resolver considerando lo siguiente:

1. Que según las resoluciones de primera y segunda instancia, constan en la Alcaldía de este Distrito y en la Gobernación de la Provincia de Panamá, diversos datos de evidencia de una manera precisa que Wong Lang Fong es el dueño o administrador de la casa número 53 de la Avenida B, donde fueron sorprendidos la noche del 1.º de Marzo de este año varios chinos jugando juegos de suerte y azar. A esta Secretaría lo se forzoso atender a esa información, dada en documentos oficiales en los cuales pesaba la mayor exactitud en la exposición de hechos. El argumento aducido por el defensor no tiene fuerza, por lo cual este Despacho se abstiene de analizarlo.

2. Que si es cierto que la importancia de un juego puede en muchos casos determinarse por la cantidad de dinero efectivo que se juega en él, en otros no ocurre así; pues es fácil, y es lo que regularmente se acostumbra, reemplazarlo por objetos que representan su valor.

Además, para la imposición de la pena se debe tener en cuenta no sólo la importancia, sino también la categoría del juego, la cual depende de la categoría de la Ley, de que el factor suerte y azar prepondera más o menos. Indudablemente que para el legislador este segundo factor tiene mucha mayor importancia que el otro, puesto que lo que prohíbe no es el hecho de jugar dinero sino el de jugar juegos de suerte y azar. Los juegos que regularmente juegan los chinos se distinguen por existir en ellos sobre todo el factor azar.

3. Que en esta Secretaría se poseen datos fehacientes de que los chinos acostumbraban apostar uno o dos porteros en esas casas de juego, con el fin de que nieguen la entrada a toda persona ajena a su raza. Atendiendo a este el testimonio del Sub-Inspector de Policía, señor Estrella, y de las pesquisas Prado y Santos L., se se llegó al conocimiento de que Máximo Vasquez y Napoleón Latorreza habían sido el interior del edificio a cuya puerta se encontraban se estaba jugando y que por eso trataron de impedirlo, según instrucciones que tenían al apostarse en ella. La por esta causa por lo que se ha reconocido que por análisis puede aplicarse a estos individuos lo dispuesto en el artículo 1242 del Código Administrativo. A mayor abundamiento, sería un mal precedente el que se sentara si se citara más crédito a los porteros internados que a un alto Oficial del Cuerpo de Policía y a dos Pesquisas.

4. Que según nuestra legislación, son diferentes las penas para el juego de azar y el juego de suerte. Entre ellas está la presunción legal, la cual ha servido de fundamento en este caso.

5. Que hasta el presente, la pena

mayor que se ha impuesto por infracción de las leyes sobre juegos prohibidos no ha llegado al máximo que se señala en la Ley, a pesar de tratarse de casos tan graves como el presente.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución en referencia, excepto en lo que se refiere al chino Wong Lang Fong, a quien se le rebaja la multa que se le impuso a CUATROCIENTOS BALBOAS (B.400.00).

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALPARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 102 DE 1919 (DE 1.º DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Fernández, Secretario de Finanzas de la Gobernación de Colón, en reemplazo del señor José de la Rosa, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 174

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Agosto 1.º de 1919.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del puesto de Guardia del Resguardo de Colón, presenta el señor Angel Lasso, y procedase a llenar la vacante.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 175

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Agosto 1.º de 1919.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia que del cargo de Secretario de Finanzas de la Gobernación de Colón, presenta el señor José de la Rosa y deséle las gracias por los servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que estuvo al frente de dicho empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en

el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 68524 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la PACIFIC COAST BORAX COMPANY, de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en las palabras y números distintivos siguientes, escritos en tipo hueco y en mayúscula: "20 MULE TEAM", y sirve para amparar y

20 MULE TEAM

distinguir en el comercio materias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como borax, ácido bórico, brichos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico usados para propósitos antisépticos.

La marca de fábrica se aplica a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en E. U. de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

En cláusula.

El registro de esta marca debe hacerse a favor de la PACIFIC COAST BORAX COMPANY, de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el trasaporte junto con el certificado del registro de la marca.

Dios guarde a Ud..

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 5 de Agosto de 1919.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la anterior solicitud, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRES MOYCA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 68523 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la "PACIFIC COAST BORAX CO.", de la ciudad de Oakland, Estado de California, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de un vagón tirado por un número de mulas; y a los efectos en el

fondo, se destacan las crestas de las montañas, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas—particularmente borax, ácido bórico, brichos de ácido bórico y compuestos de ácido bórico para propósitos antisépticos.

Se aplica la marca a los recipientes, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un cláusula.

El poder que me faculta para actuar en el asunto con mi memorial de esta fecha solicitando el registro de la marca de fábrica número 68524.

El registro de la marca debe hacerse a favor de la "PACIFIC COAST BORAX CO.", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, de conformidad con el trasaporte junto con el certificado del registro de la marca.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 6 de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOYCA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

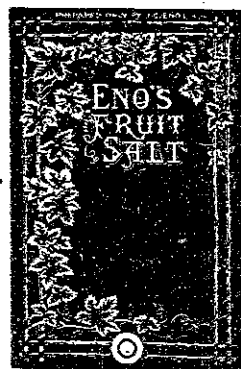
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 30517 registrada en Inglaterra, a favor de J. F. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomeroy, Cucumber New Cross, Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en una etiqueta oblonga, que contiene las palabras distintivas "ENO'S FRUIT SALT", y más abajo es un



espacio blanco que se reserva para declaraciones de los efectos. Todo lo anterior está permanentemente rodeado por un sermiente en el cual hay representaciones de hojas. Este sermiente está enlazado entre varias paralelas, amarradas en sus extremidades. En la parte superior de la etiqueta se lee: "PREPARED ONLY BY J. C. ENO LIMITED", y en la parte inferior

hay un disco en blanco. Sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal para usos humanos.

La marca de fábrica se aplica en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Auxios:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi solicitud de esta misma fecha con respecto a la marca de fábrica número 354153.

Dios guarde a usted,
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

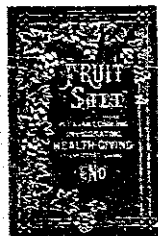
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 354153, registrada en Inglaterra a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomeroy, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

Esta marca consiste en una etiqueta colorada que contiene en sus palabras distintivas "FRUIT SALT", en la superior de las cuales hay la palabra



"TRADE", y en la inferior la palabra "ENO", seguida por las palabras "THE WORLD FAMOUS PILLSBURY COBBLER, VIGORATING, HEALTH-GIVING, EFFERVESCENT SALTINE". Abajo de "EFFERVESCENT SALTINE" se ve la palabra "ENO" dentro de una figura de un rembo. Todo lo anterior está casi completamente rodeado por un sarmiento en el cual se ve representación de una vid y hojas. Este sarmiento está enlazado entre varias paralelas, amarradas en sus extremidades. En la parte superior de la etiqueta se lee: "PREPARED ONLY BY J. C. ENO, LIMITED", y en la inferior se encuentra un disco que contiene las palabras "TRADE MARK". A un lado del disco se encuentran las palabras "FRUIT SALT WORKS" y al otro lado "LONDON, S.E.". Sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio una preparación medicinal para usos humanos.

La marca de fábrica se aplica en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra;

Constancia de que se ha pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un cliché.

Dios guarde a Ud.,
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 30 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 25451, registrada en Inglaterra, a favor de J. C. Eno, Limited, del número 25, Calle Pomeroy, Carretera New Cross, Londres, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "FRUIT SALT",

FRUIT SALT

y sirve para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal.

Esta marca se aplica en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en Inglaterra acompañada a mi solicitud de hoy, referente al número 25451;

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va con mi solicitud de esta misma fecha con respecto a la marca de fábrica número 25451.

Dios guarde a Ud.,
E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces con-

secutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Julio 21 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de A., bajo el número 66800, a favor de Libby's, McNair & Libby, de Chicago, Illinois. EE. UU. de A.

La marca en referencia consiste en un diseño ornamental que tiene en la parte superior, en una paleta ornamental, las palabras "PRIME ROAST BEEF"; debajo de este letrero se divide una parte de un corral de ganado, en el que aparecen de arriba y delante de ellos hay un buey; sirve la marca para distinguir y amparar en el comercio carnes asadas y saladas.



Esta marca se aplica en los envases, receptáculos, envolturas, etc. de los efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto va junto con mi solicitud de esta misma fecha, solicitando el registro de la marca LIBBY'S, número 112251.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registrarse marca de fábrica.

Panamá, Julio 12 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 62706, registrada en los EE. UU. de A., a favor de la "Kalamazoo Lard & Coking Works", de Kalamazoo, Michigan, pueblo de Hamtramck, Wayne, Estado de Michigan. EE. UU. de A.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "ACME QUALITY", que aparece en un diseño dentro de círculos concéntricos, y sirve para distinguir y amparar en el comercio pinturas de todas clases, barnices, colores, tintes y tales artículos.



La marca se aplica a los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, empaques, cajas, etc. de efectos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de A.

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsimiles de la marca; y
Un cliché.

Dios guarde a usted.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección II.—Panamá, 1º de Agosto de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 75.—Panamá, 4 de Agosto de 1919.

Vista la solicitud hecha por el señor Evaristo Lozano, Cartero de la Agencia Postal de esta ciudad,

SE RESUELVE

Conceder, como en efecto se concede, al expresado señor Lozano licencia para separarse de las funciones de Cartero de la mencionada Agencia Postal por el término de treinta días retribuidos, en los términos establecidos en el artículo 766 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA.

Director General de Correos y Telégrafos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1919.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VIGILANCIA	
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Viriles	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
PANAMA.....	40	42	29	45	6	75	57	53	47	3	2
Calidonia.....											
Casa Larga.....											
El Chorrillo.....											
Juan Díaz de Pacora.....											
Pacora.....	1	2		4				2	1		
Pueblo Nuevo de Las Salinas.....	1	4		5		5	5	5	6		
Santa Ana.....											
San Felipe.....											
San Juan de Pequeni.....		5		4		5		3	2		
ARRAJUAN.....	3	9	1	8							
Camaron.....											
Los Ranchos.....											
Paja.....											
CAPIRA.....							2	1	1		
Cerro.....											
El Portero.....											
La Campana.....											
CHAME.....			3					2	2		
Bejuco.....											
Cabuya.....											
Matabambre.....											
Nueva Gorgona.....											
La Minita.....											
Punta de Chumbe.....		1									
CERRO.....		2				1	2	1	2		
Chepillo.....		2		2							
Corozal.....											
El Llano.....		7				2	2	2	2		
CORREGIMIENTOS (La Palma).....	1			3		2	2	4	2	2	
Garachiné.....	1	2		1		1	2	1	2		
Chepigana.....											
Jaque.....											
La Marra.....											
Patito.....		1									
Rio Congo.....											
Santa Dorotea.....											
Tefan.....											
Tocuti.....		1		1							
CHIMÁN.....		2	1							1	
Brajas.....								1			
Gonzalo Vázquez.....											
BALBOA (O SAN MIGUEL).....		6	1	5			2	4	4	2	
CHAVIA.....											
Madua.....											
Saboga.....											
LA CHORRERA.....		16	1	11			11	5	5	9	
El Arado.....		2		2			1	6	3		
El Coco.....		3	1				2	2	1	3	
Los Pastos.....		9									
Puerto Chiriquí.....		1					5	2	3	4	
Playa Leona.....											
PINOYANA (El Real).....				2				1		1	
Roca de Cupe.....				2			1		2		
Cana.....											
Cituro.....											
PINOYANA.....											
YAYE.....				1			1	1	1	1	
SAN CARLOS.....		7		5	1		4	1	4	1	
TANOGA.....			2	1							
La Resaca.....										1	
Otoque oriente.....											
Otoque occidente.....		1						1			
Totales.....	48	121	36	109	7	116	102	128	90	5	2

Panamá, 30 de Junio de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DECISION PÚBLICA INTERIOR
Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de

1927, resultando favorecidos los siguientes:

19 234 730 1564 1970 2597 2843 3551
15 256 762 1586 1983 2604 2860 3358
30 254 1084 1600 1986 2612 2866 3602
34 275 1096 1601 1987 2636 2865 3604
62 374 1110 1633 1989 2633 2873 3639
75 504 1228 1638 2172 2638 2877 3670
86 323 1164 1668 2220 2663 2897 3672
85 329 1169 1673 2225 2666 2905 3666
90 331 1180 1680 2242 2677 2916 3626
102 537 1182 1732 2270 2678 2915 3632
108 544 1238 1745 2280 2679 2914 3633
114 579 1260 1789 2290 2684 2919 3643
132 575 1263 1906 2301 2696 3182 3951
138 586 1280 1511 2325 2714 3225 3952

148 587 1281 1539 2330 2725 3225 3955
157 590 1403 1541 2336 2726 3233 3964
159 595 1433 1583 2372 2728 3260 3965
161 607 1439 1594 2426 2730 3263 3970
163 639 1439 1903 2437 2731 3369 4060
168 655 1471 1915 2441 2776 3373 4082
170 657 1493 1936 2463 2792 3395 4147
173 671 1500 1935 2468 2792 3465 4153
182 677 1506 1938 2475 2802 3462 4162
187 719 1541 1963 2534 2803 3474 4193
191 722 1553 1964 2550 2813 3479
206 724 1556 1967 2584 2833 3483

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 1º de julio del presente año, donde se-

rán pagados junto con los intereses correspondientes al 30 semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se suplica al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Roque muratadamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1916.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor Manuel Jaramillo E., mayor de edad, natural de Colombia, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra él sigue su esposa Ernestina C. Herrera.

Por tanto, y en conformidad con el artículo 12 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Agosto de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs. 4.

Imprenta Nacional. — No. 4153